



**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la Obtención del Título de Abogado**

**Título:**

**La Prueba Nueva en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano**

**Autor:**

Jairo Emilio Rivadeneira Giler

**Tutor:**

Dr. Javier Artiles, Master

**Cantón Portoviejo- Provincia Manabí- República del Ecuador**

**octubre 2022 – marzo 2023**

### Sesión de Derechos de Propiedad Intelectual

**Luis Alfredo Macías Zambrano y Jairo Emilio Rivadeneira Giler** declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo: **La Prueba Nueva en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano** cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

Sin embargo, debido a que no pude cumplir con todos los requisitos administrativos requeridos, yo **Macías Zambrano Luis Alfredo** con cedula de identidad **1314951631** me encuentro imposibilitado de sustentar el mencionado trabajo investigativo, por lo que cedo a favor de mi compañero **Rivadeneira Giler Jairo Emilio** con cedula de identidad **1350361133** los derechos de propiedad intelectual sobre el trabajo y autorizo su presentación y sustentación.

De manera expresa yo, **Rivadeneira Giler Jairo Emilio** cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico: **La Prueba Nueva en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, a 26 días del mes de marzo del año 2023



f. \_\_\_\_\_

C.C. 1350361133

**Rivadeneira Giler Jairo Emilio**



f. \_\_\_\_\_

C.C. 1314951631

**Macías Zambrano Luis Alfredo**

## **La Prueba Nueva en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano**

### **The New Evidence in the Ecuadorian Criminal Procedure System**

#### **Autor**

Jairo Emilio Rivadeneira Giler

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo- Ecuador

#### **Tutor**

Ab. Javier Artiles, *Master*

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

#### **Resumen**

En un juicio penal en el Ecuador, la recepción de pruebas que no hayan sido solicitadas en tiempo y forma pueden presentarse de acuerdo al artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal, para asegurar el debido curso de los hechos; sin embargo, si al imputado no se le da el tiempo suficiente para preparar y presentar su defensa, el principio de igualdad de armas podría verse vulnerado. Este artículo científico tuvo como objetivo general, determinar si la prueba no solicitada oportunamente atenta contra el sistema procesal penal en el Ecuador, esto con el fin de esclarecer si la admisión de la prueba no solicitada oportunamente vulnera principios legales, y como consecuencia garantías constitucionales como lo pueden ser el derecho a la defensa y al debido proceso. Además, los métodos y técnicas utilizados en la investigación fueron de enfoque cualitativo, los cuales permitieron recolectar información a partir de material doctrinal, jurisprudencial, normativo y bibliográfico para su análisis y discusión.

**Palabras claves:** Principio de contradicción; igualdad formal; igualdad material; prueba nueva; prueba no solicitada oportunamente

### **Summary**

In a criminal trial in Ecuador, the receipt of evidence that has not been requested in a timely manner can be presented in accordance with article 617 of the Comprehensive Organic Criminal Code, to ensure the due course of events; however, if the defendant is not given sufficient time to prepare and present his defense, the principle of equal arms could be violated. The general objective of this scientific article is to determine if unsolicited evidence in a timely manner violates the adversarial procedural system in Ecuador, in order to clarify whether the admission of unsolicited evidence in a timely manner violates the principle of equal opportunities, and how consequently constitutional guarantees such as the right to defense and due process. In addition, the methods and techniques used in the research were of a qualitative approach, which allowed the collection of information from doctrinal, jurisprudential, regulatory and bibliographic material for analysis and discussion.

**Keywords:** Due process; formal equality; material equality; new test; healthy criticism

## **Introducción**

En Ecuador, el proceso penal se direcciona a que la administración de justicia sea ejercida de manera justa y equitativa, permitiendo que el juez tenga la capacidad de resolver los casos que se le presentan a su conocimiento y así poder impartir justicia. El presente estudio se enfoca en la importancia del debido proceso en relación con la presentación de pruebas no solicitadas oportunamente en el sistema penal ecuatoriano de acuerdo a lo que señala en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 617, que expresa:

Prueba no solicitada oportunamente. - A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento. 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Es importante considerar que la prueba no solicitada oportunamente es una figura jurídica que puede proporcionar garantías procesales; no obstante, su relevancia radica en determinar si podría vulnerar el derecho a la defensa del acusado cuando no se le concede la oportunidad adecuada para prepararse y contradecir dicha prueba, especialmente si esta no está relacionada con su teoría del caso.

Este estudio, que tiene un enfoque cualitativo, tiene como finalidad evaluar la normativa penal con relación a la protección del derecho a la igualdad de armas y

analizar el criterio subjetivo del juez al conceder o denegar el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento ante la presentación de pruebas no solicitadas oportunamente.

### **Metodología**

Este trabajo se realizó mediante la técnica metodológica “enfoque de la descripción” o “enfoque descriptivo”. Hernández, Fernández y Lucio sostienen que: “El enfoque descriptivo permite especificar las características y aspectos importantes de una investigación” (Hernández, Fernández, & Lucio, 2020). De esta forma en este artículo científico se describe el objeto de estudio, que es el artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal, el cual plantea una posible problemática en cuanto a su relación con los aspectos jurídicos y legales establecidos en las normativas nacionales e internacionales relacionados con el tema.

Esta investigación tiene un enfoque descriptivo, con el fin de analizar la prueba no solicitada en tiempo y uso oportuno. Para ello se realizó un análisis documental que incluyó la revisión de textos de autores expertos en la materia, así como documentos jurisprudenciales. Este estudio cuenta también con un método inductivo, ya que para Hernández, Fernández y Lucio (2020) también sostienen:

El método inductivo implica la observación empírica de los fenómenos para llegar a conclusiones generales y universales. Es un proceso de razonamiento que va de lo específico a lo general y se basa en la recolección y análisis de datos para construir teorías y modelar explicaciones (pág. 21)

Se utilizan muestras cualitativas específicas de textos relevantes, como normas jurídicas o doctrinas jurídicas, con el objetivo de que estos textos sean representativos de la investigación. Merriam (2009) aporta:

El proceso de hacer un estudio cualitativo se conoce como reflexivo, inductivo y holístico. El investigador busca comprender la realidad social a partir de la interpretación de las experiencias y significados que las personas atribuyen a su vida cotidiana. (pág. 45)

Este enfoque tiene características interpretativas ya que los hallazgos de la investigación son el resultado del análisis y la interpretación del investigador. Además, la investigación es explicativa porque su objetivo es comprender, describir y proporcionar una explicación sobre cuestiones relevantes.

## **Fundamentos teóricos**

### **Reseña histórica de la prueba**

Los primeros sistemas procesales y la doctrina sobre la prueba se establecieron en Roma durante el período clásico de Roma, que es donde se pueden rastrear los orígenes del proceso penal. El tratadista Echandia (1970), señala:

El desarrollo del ordenamiento jurídico y de la administración de justicia en la antigua Roma se puede dividir en tres fases: el Antiguo Proceso Romano, el Procedimiento "extra ordinem" o Procedimiento Extraordinario, y el Periodo Justiniano. El Proceso Romano Original era oral y abierto al público, con el acusador y el acusado presentando evidencia ante un juez y un jurado. El Procedimiento Extraordinario fue una opción más rápida para el manejo de casos penales. Se implementaron cambios importantes en el sistema de

justicia penal durante el Período de Justiniano, incluido el desarrollo de nuevas figuras procesales, la unificación del derecho romano y la adopción del Código de Justiniano. (págs. 57-59)

Se suele manifestar que la prueba también tuvo orígenes en Grecia, Calva (2018) sostiene:

En Grecia poco se sabe sobre las pruebas, pero se dice que surgen los primeros medios probatorios y estos fueron los testimonios, los documentos y el juramento; la organización judicial se centra en una concepción lógica y razonada de la prueba, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos; imperando la oralidad y el principio dispositivo que responsabilizan a las partes la producción de la prueba. (pág. 35)

### **Concepto del sistema adversarial o penal acusatorio**

Ferrajoli (2012) define:

El sistema penal acusatorio es una forma de adjudicación que se fundamenta en la observancia irrestricta de los derechos fundamentales de las partes, así como en la búsqueda de la verdad a través del conflicto, la igualdad de armas y la divulgación pública, donde los jueces juegan un papel activo y deben ser imparcial. (pág. 78)

De acuerdo a lo citado por Ferrajoli el sistema acusatorio es el respeto total a los derechos fundamentales de todas las partes y la búsqueda de la verdad a través de un proceso público y contradictorio que garantice el acceso equitativo a la igualdad de armas para las partes, ya que para el de esta forma se garantiza la justicia en este sistema, los jueces deben desempeñar un papel activo y mantener la imparcialidad. Rueda (2017) conceptualiza:



El sistema de acusación penal tiene por objeto que la verdad procesal de las partes surja de la discusión entre la acusación y la defensa bajo la atenta mirada del juez o tribunal, al que corresponde velar por los derechos fundamentales y las garantías procesales de las partes (pág. 67)

Según Rueda, el sistema penal acusatorio se centra en la igualdad procesal y el derecho a disentir para que de la discusión entre la acusación y la defensa surja la verdadera verdad acusatoria, siendo el juez o tribunal el encargado de hacer respetar los derechos procesales de las partes. y derechos fundamentales en todo momento.

### **Antecedentes de la prueba**

La prueba, fue incorporada por primera vez en la antigua Grecia, así también lo sostiene Egues quien dice que " El mecanismo central del proceso judicial, conocido como juicio, se remonta a la antigua Grecia, cuando las partes en una disputa presentaban testigos para respaldar sus reclamos" (Egües, 2015). Esta cita permite conocer a la prueba como fundamento histórico en la edad antigua, donde aparece por primera vez en Grecia; continuando con las fases históricas, dice García (2018) que "En la Edad Media, la prueba se basaba en la lucha de los contendientes o en su petición de intervención divina para poner fin a la disputa" (pág. 242)

En la época contemporánea Martínez (2019)

Actualmente, el sistema judicial se rige por el principio de "libre valoración de la prueba", que permite al juez valorar la prueba presentada por las partes y tomar una decisión con base en esa sentencia, teniendo en cuenta los hechos y el derecho (pág. 135)

Según Martínez en la actualidad, el sistema de justicia se rige por el principio de "libre valoración de la prueba" le otorga al juez el derecho de considerar la prueba presentada por las partes y dictar sentencia con base en su propio juicio, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los precedentes legales.

### **Naturaleza de la prueba**

Dado los antecedentes históricos es esencial comprender la naturaleza de la prueba en los juicios. Se debe a conocer las características esenciales que definen la prueba y su valor, para entender cuál es la figura que tiene en un proceso judicial. Carrasco dice que "La finalidad de la prueba es establecer la veracidad de las alegaciones formuladas en un proceso" (Carrasco J. , 2018)

Este jurista explica que la prueba es un método utilizado en los procesos para confirmar la exactitud de las afirmaciones que se hacen. En otras palabras, puede decirse que el juicio es una herramienta útil para probar o refutar hechos que son relevantes para un proceso judicial. Pero, ¿Cuál es la naturaleza de la prueba?, Cárdenas quien sostiene que " El propósito de un juicio es proporcionar al juez o al tribunal la información que necesitan para llegar a una decisión" (Cárdenas, 2015). A su vez Gómez también expresa que "La naturaleza de la prueba es dinámica y adaptable ya que debe ajustarse a los hechos y circunstancias específicas de cada caso" (Gómez, 2020)

La prueba es un medio de convicción que se utiliza para verificar la verdad de las afirmaciones realizadas en un proceso y juega un papel crucial en la toma de decisiones judiciales, asegurando la justicia en un caso determinado. Teniendo en cuenta su

naturaleza, Pérez aporta que “El juicio tiene por objeto establecer la veracidad de los hechos controvertidos en un proceso judicial” (Pérez, 2019)

Es decir que, la prueba en un proceso judicial tiene como objetivo la búsqueda de la verdad y la obtención de justicia, lo que se refleja en su naturaleza y finalidad. En otras palabras, la prueba es un medio para alcanzar la verdad de los hechos en un caso y asegurar la justicia en el proceso judicial, comparte Martínez quien dice que “La prueba es un elemento o componente crucial de la administración de justicia es el juicio, que permite al juez o al jurado tomar una decisión informada que sea justa en cada caso individual” (Martínez J. , 2017)

### **Alcance de la prueba**

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española define al alcance como “el grado o medida en que algo se extiende, se aplica o se comprende” (Real Academia Española, 2021) en el caso del alcance de la prueba, se debe analizar cómo es que se aplica o se comprende. Para Carrasco aporta que “El alcance de la prueba es la medida en que puede ser utilizada para probar las alegaciones formuladas en un proceso” (Carrasco F. , 2018)

El aporte de esta cita dice que el alcance de la prueba hace referencia a la medida en que ésta puede ser utilizada para demostrar la verdad de los hechos en un proceso legal. Para esto, se debe proporcionar pruebas suficientes y pertinente para permitir que el juez o el jurado lleguen a una decisión. Al mismo tiempo, debe quedar claro que el alcance puede cambiar según las circunstancias y las normas legales pertinentes.

A su vez, Carrasco sostiene que “El alcance de la prueba se refiere a la capacidad de demostrar la veracidad de las alegaciones hechas en un proceso utilizando los métodos de

juicio permitidos por la ley" (Pérez, 2019), pero, ¿Cuál es el alcance de la prueba en un proceso penal? Alcalá quien dice que "El alcance de la prueba en un proceso penal es fundamental para la defensa del acusado, ya que puede influir directamente en la imposición de una pena o en la absolución del mismo" (Alcalá, 2020)

### **La prueba material y formal**

Moreira (2018) sostiene:

En el ámbito del derecho penal, se entiende como prueba física o material la prueba que está conectada con elementos que pueden ser percibidos como tales, como un elemento utilizado para un delito o una sustancia ilegal. Por otro lado, la prueba formal se refiere a elementos intangibles como el testimonio de testigos o las declaraciones de peritos. (pág. 78)

A su vez, Noreña (2020) aporta:

La prueba material en el ámbito del derecho procesal penal es constituida como elementos tangibles, tales como objetos, documentos, herramientas, grabaciones, entre otros, que son necesarios para establecer la veracidad de los hechos. Por el contrario, el examen formal, también conocido como testimonial, se refiere al testimonio oral dado durante el juicio, que puede ser útil para determinar la validez del contenido del examen. (pág. 31)

### **Los medios de prueba**

Según el artículo 498 del COIP, "los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia, se debe tener en cuenta que todo proceso penal en el Ecuador su

importancia se encuentra en la prueba y sus resultados en la búsqueda de la verdad”

(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Vaca sostiene que “los testimonios son rendidos por la víctima y terceros, con juramento ante el Tribunal Penal, en el juicio, así como también del procesado- acusado” (Andrade, 2014). La prueba documental de acuerdo al concepto del tratadista Amaya quien cita a Beling “todo escrito, todo objeto en el que un hombre ha puesto un contenido de pensamiento mediante caracteres en letras” (Amaya, 2018) Sobre la pericia, esta misma autora (2018), refiere:

la pericia es un medio de prueba establecido en la ley procesal penal en virtud de la cual existe la intervención de profesionales expertos en una determinada área; que aportan con sus conocimientos técnicos o científicos, datos necesarios para la valoración de un elemento de prueba. (pág. 59)

### **La prueba de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH**

El concepto de debido proceso se encuentra en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana de los Derechos Humanos, 1969)

Según lo expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado necesario establecer la importancia del debido proceso, ya que se trata de un derecho

fundamental inherente al ser humano. Este derecho se ve respaldado por una serie de garantías como el de presentar las pruebas en el momento procesal oportuno. La Corte IDH en el caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001, se expuso que

La prueba debe ser valorada en su debido contexto y tomada en cuenta en su conjunto a fin de permitir una comprensión integral de los hechos y la posibilidad de determinar la verdad de los mismos con base en la probabilidad o certeza que de ellos pueda inferirse. ( Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, 2001)

También, otra jurisprudencia de la Corte IDH Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Sentencia de 3 de octubre de 2000, también se sostuvo:

Para proteger el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, la valoración de la prueba en una causa penal debe ser rigurosa. Debe basarse en un análisis integral de todas las pruebas para permitir una decisión objetiva y justa (Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, 2000)

La Corte IDH ha señalado en su jurisprudencia que la valoración de la prueba en un proceso penal debe ser rigurosa y basarse en la valoración conjunta y coherente de toda la prueba para garantizar el derecho a la defensa y el principio de presunción de inocencia. Asimismo, la prueba debe ser valorada en su justa dimensión y considerada en conjunto para permitir una visión global de los hechos y determinar la verdad de los mismos a partir de la probabilidad o certeza que se desprenda de ella.

## **La prueba en los procesos penales en el COIP**

En la defensa, es fundamental la preparación de la teoría del caso basada en las pruebas, Montero y Salazar sostienen “Implica varias obligaciones para el gobierno, como dar a la defensa el tiempo que necesita para comprender todas las pruebas utilizadas en su contra, analizarlas y formular contraargumentos y contrapruebas que les permitan superarlas” (Montero & Salazar , 2020).

Malavé y Perero “Las pruebas penales se constituyen para servir como mecanismos de escape para la acusación y la defensa, que permitan al juez comprender el caso y llegar a una decisión justa” ( MALAVÉ VILLÓN & PERERO ROSALES, 2022). El artículo 453 del COIP define y determina que la prueba tiene por finalidad “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El principio de oportunidad es de gran importancia en esta institución del derecho procesal, ya que está diseñado para garantizar un juicio justo y se fundamenta en la convicción de los elementos en la investigación o pruebas en el juicio. Ramírez (2020) sostiene que:

El principio de oportunidad en el proceso penal es un mecanismo que otorga al fiscal la facultad discrecional de negarse a ejercer o continuar la acción penal cuando, a pesar de que el hecho fue típico, antijurídico y penalmente responsable, existen motivos suficientes para excluir la responsabilidad penal, como la ausencia de perjuicio o riesgo para un bien jurídico protegido (pág. 56)

Además, se rige por el principio de contradicción, Giménez dice “El principio de contradicción es fundamental en el proceso judicial porque asegura la igualdad de armas de las partes y da al imputado la oportunidad de conocer e impugnar las pruebas utilizadas en su contra” (Giménez, 2018). De esta manera, se busca definir la estrategia de defensa y poder impugnar los argumentos y pruebas presentados con calidad.

### **El principio de igualdad de oportunidades**

El COIP en el artículo 454 numeral 7 estipula el principio de igualdad de oportunidades para la prueba expresa “Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El principio de igualdad de oportunidades de acuerdo a Cortez (2018) sostiene:

El objetivo del principio de igualdad de oportunidades en los procesos penales es garantizar que ambas partes tengan acceso a los mismos lugares y oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas a fin de lograr una decisión justa e imparcial. (pág. 70)

### **La prueba (nueva) no solicitada oportunamente en la etapa de juicio**

La etapa de juicio es la audiencia donde el juez basa su decisión en las pruebas presentadas. Es la última etapa del proceso penal y conduce a una sentencia condenatoria o de inocencia, por lo que es crucial que la toma de decisiones sea objetiva. Durante esta etapa, se permite la posibilidad de incluir una prueba que no se había presentado previamente, el COIP en el artículo 617 estipula:



Prueba no solicitada oportunamente. - A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento. 2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La prueba no solicitada oportunamente requiere que dos presupuestos se cumplan simultáneamente: desconocimiento previo y relevancia. El sujeto procesal que solicita la prueba debe justificar y demostrar que ambos elementos están presentes. El primer requisito es “Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Malavé y Perero (2022) aportan:

La prueba no solicitada oportunamente sólo puede ser adherida al proceso cuando la parte requerida procesalmente declara el desconocimiento de la prueba por haberle sido puesta a su disposición fuera del plazo del proceso, tiene por efecto colocarla en la etapa de evaluación y preparación de la adjudicación conforme a nuestras leyes (pág. 43)

El segundo requisito es “Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso.” Malavé y Perero también sostienen “Relevancia: La prueba debe tener connotación en el proceso que se sustancia, es decir debe tener el poder de cambiar, afirmar o negar los hechos que se alegan, tiene como punto de partida la pertinencia de la prueba.” (MALAVÉ VILLÓN & PERERO ROSALES, 2022)

### **Legislación comparada**

Las reglas generales de Estados como República Dominicana, que regulan la fase de prueba nueva en un proceso penal están establecidas en el Código Procesal Penal. En este

contexto, se hace referencia a las Nuevas Pruebas que se especifican en el artículo 330, las cuales se encuentran definidas y regidas por dicha normativa, que sostienen: “El tribunal puede ordenar, excepcionalmente y a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen circunstancias nuevas que requieren esclarecimiento” (Código Procesal Penal de Republica Dominicana, 2002).

Al igual que la ley en Ecuador, el código penal brasileño considera el testimonio, los documentos y la prueba como las tres principales formas de prueba. Sin embargo, es vital tener en cuenta que no incluye la nueva prueba o prueba no solicitada en tiempo oportuno. En cambio, el Código establece amplias disposiciones sobre la prueba en sus artículos 156 y 157, que señalan lo siguiente:

Art. 156. La prueba de la alegación incumbirá a quien la haga; pero el juez podrá, en el curso de la instrucción o antes de dictar sentencia, determinar, oficio, diligencias para dirimir duda sobre el punto relevante Art. 157. El juez formará su convicción por la libre apreciación de la prueba (Decreto-Ley N° 3.689, 1941)

### **Resultados**

El trabajo consiste en un estudio detallado sobre la prueba y la prueba no solicitada en tiempo oportuno, que incluye la revisión de distintos conceptos de diferentes autores, un análisis de la evolución histórica de esta figura jurídica, y un análisis de la normativa vigente.

Como antecedente investigativo se expresó que la prueba se remonta a la antigua Grecia, donde las partes presentaban testigos para respaldar sus reclamos en el juicio. En la Edad Media, la prueba se basaba en la lucha o intervención divina. Actualmente, el

sistema judicial se rige por el principio de libre valoración de la prueba, que permite al juez valorar la prueba presentada por las partes y tomar una decisión basada en los hechos y el derecho.

Se determinó que el sistema penal acusatorio se basa en el cumplimiento de los derechos fundamentales, la búsqueda de la verdad y la imparcialidad de los jueces. La prueba es fundamental para establecer la veracidad de las alegaciones en un proceso judicial y de acuerdo a esta investigación se divide en prueba material y formal, la prueba material se refiere a elementos físicos y la prueba formal a elementos intangibles como testimonios y declaraciones de peritos.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se procedió en relación a las fuentes bibliográficas entorno a la legislación penal del artículo 617 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, como resultado, se manifestó que la prueba no solicitada oportunamente se constituye como un medio de prueba nuevo, donde se puede evidenciar como resultado que puede ser considerado como sorpresivo.

Durante la investigación de este artículo, es válido establecer que la receptación de esta prueba se realiza después de haber concluido la etapa procesal de audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, y que sus principios rectores son principalmente el de imparcialidad, contradicción y oportunidad.

En cuanto al derecho comparado se estableció que el Código Procesal Penal de República Dominicana regula la fase de prueba en un proceso penal, y el artículo 330 establece las Nuevas Pruebas que el tribunal puede ordenar excepcionalmente a petición de parte si surgen circunstancias nuevas que requieren esclarecimiento. En contraste, el

código penal brasileño considera el testimonio, los documentos y la prueba como las tres principales formas de prueba, pero no incluye la nueva prueba o prueba no solicitada en tiempo oportuno.

### **Discusión**

Esta discusión se fundamenta en la interrogante en calidad de problema: *¿La prueba (nueva) no solicitada oportunamente, contraria el principios constitucionales y legales en el proceso penal ecuatoriano?* En el Ecuador, el proceso penal sigue el modelo adversarial, lo que implica que todas las partes involucradas en el proceso tienen igualdad de oportunidades ante los operadores de justicia. El Ecuador es un estado que ha adoptado una filosofía de garantías penales que prioriza la Constitución como la norma suprema.

Los operadores de justicia deben respetar y hacer cumplir los derechos protegidos en la Constitución, y actuar en base a los principios y disposiciones constitucionales. Además, deben garantizar los derechos de las personas, limitar el poder del Estado y mejorar el sistema acusatorio para lograr una justicia más adecuada e inmediata.

Este sistema se basa en una serie de principios rectores que garantizan su correcto funcionamiento, entre los que se encuentra el principio de igualdad de armas, el cual asegura que ambas partes dispongan de las mismas herramientas y recursos en todo momento del proceso. La admisión de pruebas no solicitadas oportunamente en un proceso penal es un tema que ha generado controversia en el de Ecuador.

El principio de igualdad de armas establece que ambas partes en un proceso deben tener los mismos recursos y oportunidades para presentar pruebas y argumentos en su defensa. La admisión de pruebas no solicitadas oportunamente puede perjudicar la defensa de una de las partes y desequilibrar el sistema. La discusión planteada es sobre si la admisión de

pruebas no solicitadas oportunamente debe ser restringida para asegurar la equidad en el proceso, ya que podría ser justificable en casos donde la evidencia es crucial y no pudo ser obtenida antes.

### **Conclusiones**

Como conclusión, se sostiene que la aceptación de las pruebas no solicitadas oportunamente podría vulnerar el derecho a la defensa y los principios de contradicción e Igualdad de oportunidades, ya que se trata de un medio de prueba novedoso y sorprendente que puede afectar la capacidad de las partes para preparar adecuadamente su defensa.

Sin embargo, dado el carácter garantista de nuestra constitución, en el que los principios son justiciables, es completamente compatible que, normas infra constitucionales, como lo es el Código Orgánico Integral Penal, no regulen ciertos aspectos específicos procedimentales, pero que, sin embargo, los jueces puedan hacer uso de su facultad interpretativa en pro de favorecer los principios y derechos fundamentales, como lo pueden ser el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. La inclusión de pruebas no solicitadas en el momento oportuno puede verse como un método novedoso de prueba que no ha sido objeto de discusión entre las partes anteriormente.

Como resultado, podría ser un desafío para las partes evaluar y reaccionar ante esta evidencia de manera adecuada, lo que podría ser perjudicial para una de ellas. Para garantizar un proceso justo y equitativo, es fundamental que los jueces sepan gestionar e interpretar las normas correctamente en estos casos, si eso pasa o no en nuestro sistema actual es una discusión bastante compleja, con lo cual, es por ello que, no desechamos

por completo la posibilidad de modificar ciertos pasajes de nuestro COIP, en beneficio de la justicia material, la cual es el mayor objetivo del sistema procesal.

### **Referencias**

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Corte IDH 02 de Febrero de 2001).

MALAVÉ VILLÓN, M., & PERERO ROSALES, K. (2022). *LA PRUEBA NO SOLICITADA OPORTUNAMENTE COMTEMPLADA EN EL ART 617 DEL COIP Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2016-2020*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Alcalá, J. (2020). *El derecho a la prueba en el proceso penal*. Quito: Bosch.

Amaya, Y. V. (2018). *La Prueba no solicitada oportunamente y aceptada por el juez deja en la indefensión a la otra parte*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Amnesty International. (2018). *Amnistía Internacional informe 2017/18*. . Reino Unido: Amnistía Internacional.

Andrade, R. V. (2014). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano, Tomo II*. Quito: Ediciones Legales, Primera Edición.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Cárdenas, R. (2015). *La prueba en el proceso civil*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

Carrasco, F. (2018). *La prueba en el proceso civil*. s/c: Tirant lo Blanch.

Carrasco, J. (2018). *Teoría general de la prueba*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela., Seriec\_356 (Corte Interamericana de Derechos Humanos. 9 de Marzo de 2018).

Caso Cantoral Benavides Vs. Perú, Sentencia de 3 de octubre de 2000. Serie C No. 69 (Corte IDH 03 de Octubre de 2000).

Caso Yarelys Mariela Contreras Moreno y otros vs. Venezuela., Serie 465 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 06 de 03 de 2020).

Castilla, C. (1960). *Derecho Internacional Privado*. Bogota: Temis.

CEPAL. (2019). *Migración, derechos humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

Cevallos, R. B. (1989). *Enciclopedia de la Polírtica*. Quito : Ecuador.

*Código Procesal Penal de Republica Dominicana*. (2002). Santo Domingo de Guzmán, Distrito: Gaceta Judicial.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Situación de los derechos humanos en Venezuela*. . Venezuela: OEA.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San José : ONU.

- Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos Humanos*. Bogotá: ONU.
- Cortés, E. (2018). El principio de igualdad de oportunidades en el proceso penal: un análisis a la luz de la jurisprudencia internacional. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, , 65-84.
- Decreto-Ley N° 3.689. (1941). *Código de Procedimiento Penal de Brasi*. Rio de Janeiro: Gaceta Judicial.
- Egües, J. (2015). *La prueba en el proceso civil*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- EL COMERCIO. (27 de Febrero de 2020). Migrantes en Ecuador piden a la justicia acceso a la nacionalidad. *EL COMERCIO*, pág. 1.
- Ferrajoli, L. (2012). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (8a ed.)*. Madrid: Trotta.
- Fundación Juan Vives Suriá - Compilador/a o Editor/a;. (2010). *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana- Fundación Juan Vives Suriá-Defensoría del Pueblo. Recuperado el 15 de 02 de 2021, de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf\\_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf)
- García, M. (2018). Antecedentes históricos de la prueba en el derecho procesal. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 237-248.
- Giménez, J. (2018). El principio de contradicción en el proceso penal. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 85-97.
- Gómez, L. (2020). *La prueba en el proceso penal*. S/c: Ediciones Doctrina y Ley.
- Hernández, S., Fernández, & Lucio. (2020). Metodología de la investigación. *McGraw Hill*, 114-129.



- Human Rights Watch. (09 de 04 de 2019). *Ecuador: Obstáculos para la adquisición de la nacionalidad*. Obtenido de Human Rights Watch:  
<https://www.hrw.org/es/news/2019/03/14/ecuador-obstaculos-para-la-adquisicion-de-la-nacionalidad>
- Human Rights Watch. (2020). *World report 2020: events of 2019*. . New York: Human Rights Watch.
- LA HORA. (15 de Enero de 2022). En el 2021, más de 300.000 migrantes ingresaron al país, la mayoría venezolanos. . *LA HORA*, pág. 1.
- Martínez, A. (2019). *La libre apreciación de la prueba en el proceso judicial*. Revista de Derecho Procesal: 129-142.
- Martínez, J. (2017). *La prueba en el proceso laboral*. . s/c: Editorial Aranzadi.
- Merriam. (2009). *Investigación cualitativa: Diseño y desarrollo de la investigación*. San Francisco: CA: Jossey-Bass.
- Monroy. (1999). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogota: Temis.
- Montero, A., & Salazar , B. (2020). *La Prueba en el Ecuador* . Quito: UNIANDES.
- Moreira, E. (2018). *Pruebas materiales y formales en el derecho procesal penal*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Quito: Prosa.
- Noreña, D. (2020). *La importancia de la prueba material y formal en el derecho procesal penal*. . Pereira: Fundación de Justicia "Juan Ramon" Justicia- Derecho.
- Nowak, M. (2005). *DERECHOS HUMANOS: MANUAL PARA PARLAMENTARIOS*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Recuperado el 15 de 02 de 2021, de

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training13Newsp.pdf>

ONU. (03 de 06 de 2018). *La discriminación hacia las personas migrantes en Ecuador se manifiesta de muchas maneras, incluyendo la dificultad para obtener la nacionalidad.*

Obtenido de ONU: <https://www.un.org/es/story/2018/06/1437952>

Organización de Estados Americanos. (Septiembre de 1997). *OEA*. Recuperado el 12 de 09 de 2020, de OEA: [http://www.oas.org/es/acerca/que\\_hacemos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/que_hacemos.asp)

Organización de Estados Americanos. (2021). *Declaración de principios sobre la nacionalidad y los derechos humanos*. Bogota : OEA.

Organización de los Estados Americanos. (2020). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. París: ONU.

Organización de los Estados Americanos. (2020). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogota: ONU.

Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Migrantes vulnerables: políticas y prácticas para una mejor protección*. Organización Internacional para las Migraciones. Grand-Saconnex: IOM.

Pérez, M. (2019). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. . S/c: Ediciones Laborum.

Ramírez, L. (2020). El principio de oportunidad penal como medida de política criminal. Revista Prolegómenos. *Derechos y Valores*, 43-54. doi:10.18359/prole.452

Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: RAE.

Rueda, P. (2017). *El sistema penal acusatorio: Nociones básicas. En P. Rueda (Ed.),*  
*Introducción al derecho procesal penal* . Bogotá: Ediciones Universidad Externado de  
Colombia.